

Referencia:	2022/00008896M
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JG
Asunto:	MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Departamento:	ALCALDÍA/INTERVENCIÓN
Secretaría (CMPH)	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

CERTIFICO: Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 23 de septiembre de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

**3.2.- Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración con Cruz Roja Española.
(Exp. 2022/3732Q)**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la siguiente Propuesta emitida por la Técnica de de Administración General D^a Andrea Martín de León, relativa a la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración con Cruz Roja Española, con base a los siguientes,

“ANTECEDENTES.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 13 de mayo de 2022 se acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y Cruz Roja Española (CRE), para la concesión de una subvención nominativa destinada al proyecto denominado envío de artículos de primera necesidad para la cobertura de las necesidades básicas para la población ucraniana afectadas y/o desplazadas a los países vecinos.

Mediante escrito de 22 de julio con Núm. de Registro de Entrada 2022019025 Cruz Roja Española solicita la modificación del referido convenio en cuanto al Proyecto subvencionado. Señalan en su escrito que el proyecto, presupuestado en 800.000 euros, ya ha sido financiado por otras administraciones. Por lo tanto se solicita la modificación del convenio para la realización de un nuevo proyecto al que va a ir destinada la subvención del Ayuntamiento denominado: “Envío de artículos de primera necesidad a Ucrania para la cobertura de las necesidades básicas de la población ucraniana afectada”. Proyecto presupuestado en la cantidad de 875.000 euros cuyo periodo de ejecución es de 1 de mayo de 2022 a 31 de diciembre de 2022.

Objeto.- *El presente informe analiza la propuesta de modificación del convenio de colaboración suscrito con Cruz Roja Española para la modificación del Proyecto subvencionado.*

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

En virtud de lo previsto en el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes de Régimen Local, las entidades locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En parecidos términos el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tenga por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendados, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.

El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que deben quedar claramente definidas en el Texto del Convenio. Cuando este suponga obligaciones económicas para el Ayuntamiento o afecte al volumen de sus ingresos deberá someterse a informe de la Intervención Municipal de Fondos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son normas aplicables a cada administración las que regulan las competencias para celebrar convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local al Alcalde o al Pleno, cuando verse sobre materias de sus respectivas competencias.

El artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones confiere la competencia para la concesión de subvenciones mediante el procedimiento de concesión directa a la Junta de Gobierno Local.

La competencia para la firma del presente convenio corresponde al Alcalde como órgano de representación del Ayuntamiento tal y como establece el artículo 21.1 de la Ley 7/1985.

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, le confiere a los Ayuntamientos las competencias para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El apartado 2 del referido precepto atribuye al municipio la siguiente competencia:

“e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.”

Por lo tanto, corroboradas tanto la capacidad jurídica como la competencia para suscribir el convenio, ha de analizarse su régimen jurídico.

3.1.- Definición y tipos de convenios

Según el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

“1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Quedan excluidos los convenios interadministrativos suscritos entre dos o más Comunidades Autónomas para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas, que se regirán en cuanto a sus supuestos, requisitos y términos por lo previsto en sus respectivos Estatutos de autonomía.

b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.

c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes.”

El artículo 22.2.a) párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 10.a) de la Ordenanza General de Subvenciones recogen la posibilidad de conceder subvenciones directas instrumentadas mediante convenios.

3.2.- Requisitos de validez y eficacia de los convenios.

Según el artículo 48 del mismo texto legal:

“1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

2. En el ámbito de la Administración General del Estado y sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, podrán celebrar convenios los titulares de

los Departamentos Ministeriales y los Presidentes o Directores de las dichas entidades y organismos públicos.

3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

4. La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

5. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

6. Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

7. Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#), General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en [Ley 7/1985, de 2 de abril](#), Reguladora de las Bases del Régimen Local.

8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Los convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes resultarán eficaces una vez inscritos en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima y publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Previamente y con carácter facultativo, se podrán publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o de la provincia, que corresponda a la otra Administración firmante.

9. Las normas del presente Capítulo no serán de aplicación a las encomiendas de gestión y los acuerdos de terminación convencional de los procedimientos administrativos.”

3.3.- Contenido de los Convenios.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

“a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) *Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

g) *El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

h) *Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

1. ° *Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

2. ° *En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.*

En el caso de convenios suscritos por la Administración General del Estado o alguno de sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación al que se refiere la disposición adicional séptima.”

3.4.- Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos.

En relación a los trámites preceptivos para la suscripción de Convenios, el artículo 50 de la Ley 40/2015 dispone que:

“1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

2. Los convenios que suscriba la Administración General del Estado o sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes se acompañarán además de:

a) *El informe de su servicio jurídico. No será necesario solicitar este informe cuando el convenio se ajuste a un modelo normalizado informado previamente por el servicio jurídico que corresponda.*

b) *Cualquier otro informe preceptivo que establezca la normativa aplicable.*

c) *La autorización previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para su firma, modificación, prórroga y resolución por mutuo acuerdo entre las partes.*

d) *Cuando los convenios plurianuales suscritos entre Administraciones Públicas incluyan aportaciones de fondos por parte del Estado para financiar actuaciones a ejecutar exclusivamente por parte de otra Administración Pública y el Estado asuma, en el ámbito de sus competencias, los compromisos frente a terceros, la aportación del Estado de anualidades futuras estará condicionada a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.*

e) *Los convenios interadministrativos suscritos con las Comunidades Autónomas, serán remitidos al Senado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.”*

3.5.- Régimen Jurídico Subvenciones.

Coinciden en la definición de subvención la Ley 38/2003, el Real Decreto 887/2006 y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario describiéndola como una disposición dineraria, directa o indirecta, por parte de la Administración Pública y entes u órganos a ella adscritas, en materia de su competencia, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. *Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

2. *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o con la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las*

obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta Ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

3. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Encajando en la definición descrita y concurriendo los requisitos inherentes a ella, queda patente que la disposición dineraria que se instrumentaliza mediante el texto del convenio sometido a informe constituye una subvención. Ello conlleva, tal y como establece el apartado 7 del artículo 48 de la Ley 40/2015 ya transcrito, que sea de aplicación el régimen jurídico establecido en la normativa específica citada al comienzo del presente apartado (Ley 38/2003, RD 887/2006).

Por otro lado, el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones: “Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”

La subvención objeto de análisis se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones.

3.6.- Actividades o Proyectos Subvencionables.

El artículo 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario recoge, entre otras, como actividades subvencionables, en cuanto a Comercio:

“-Actividades dirigidas a la información y formación de comerciantes y usuarios, así como aquellas otras realizadas en interés de los citados colectivos.”

3.7.- Procedimiento de concesión.

El texto objeto de estudio constituye una concesión directa instrumentada a través de un convenio de colaboración, quedando sometida al siguiente régimen jurídico en cuanto a su procedimiento y contenido.

El artículo 10.a) de la Ordenanza y 22 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece como procedimiento la concesión directa siempre que estén previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal en los términos recogidos en los convenios, considerados este como la normativa reguladora y convocatoria de la subvención. Señala además el párrafo segundo del art. 22.2.a) que el objeto de la subvención deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración que deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

La presente subvención se otorga con cargo a la partida presupuestaria 16/23100/48004, denominada “Convenio Cruz Roja Asistencia Social” en cuantía que asciende a 50.000 euros. Obra en el expediente el oportuno documento de retención de crédito cuya descripción es la siguiente: “Subvención Nominada Cruz Roja- Ayuda Ucrania”.

Concretamente, el artículo 28 de la Ley 38/2003 establece el procedimiento de concesión directa reiterando la necesidad de que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones recojan las condiciones y compromisos asumidos por las partes de conformidad a lo dispuesto en dicho texto legal y los restantes en materia de obligaciones recíprocas de los contratantes.

El artículo 65 del Real Decreto 887/2006 establece el procedimiento de concesión de subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos indicando que dicho procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión o el convenio. Continúa reconociendo el carácter de base reguladora de la

concesión, a efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, del convenio. Debiendo incluir los siguientes extremos:

a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*

b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*

c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

El artículo 12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Puerto del Rosario establece que la instrucción del procedimiento corresponderá a los técnicos de los servicios municipales del área que promueva las convocatorias. Continúa dicho precepto señalando que en la tramitación de las subvenciones se requerirá propuesta del gasto debidamente firmada por el concejal del área correspondiente, acompañada del oportuno documento de Retención de Crédito (RC).

Las obligaciones asumidas por las partes se corresponden con las establecidas por la legislación expuesta, tanto las referentes a los beneficiarios como las correspondientes a la Administración concedente. Dichas obligaciones quedan recogidas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 que a continuación se extractan:

Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

a) *Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*

b) *Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*

c) *Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*

d) *Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.*

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) *Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

f) *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*

g) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

3.8.- Procedimiento de gestión presupuestaria.

El artículo 34 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones establece el procedimiento de gestión del gasto y pago señalando que con carácter previo a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

El apartado 4 del mentado precepto recoge que se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo actuaciones inherentes a la subvención. Esta posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención, que no es otra que el convenio objeto de análisis.

4.- CONCLUSIONES.

Primera: *El artículo 49.1.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece como contenido mínimo de los convenios el régimen de modificación aplicable. Continúa señalando que a falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.*

Segunda: *La cláusula octava del convenio de colaboración establece el régimen de modificación recogido en el artículo 49.1.g) del precitado texto legal.*

Tercera: *Manifestada la voluntad de modificación del convenio de colaboración en los términos expresados en el escrito presentado por la entidad beneficiaria y por el Sr. Alcalde en la providencia de incoación del presente trámite, concurre el acuerdo unánime de los firmantes para su modificación.*

Cuarta: *La modificación propuesta no afecta a la cuantía concedida, ni al plazo de justificación de la subvención, ni a la finalidad y objetivo de la misma. La modificación afecta a los gastos subvencionables siendo anteriormente los dirigidos a la población ucraniana afectada y desplazada a los países vecinos. Tras el cambio de proyecto se pretende el envío de material de primera necesidad directamente a Ucrania con un presupuesto global de 875.000 euros siendo el plazo de ejecución del mismo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2022.*

La Junta de Gobierno Local, por la unanimidad de todos sus miembros presentes, acuerda:

Primero.- Aprobar la Adenda de Modificación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y Cruz Roja Española (CRE), para la concesión de una subvención nominativa destinada al proyecto denominado envío de artículos de primera necesidad para la cobertura de las necesidades básicas para la población ucraniana afectadas y/o desplazadas a los países vecinos, en los siguientes términos:

Modificación del nombre del convenio:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y CRUZ ROJA ESPAÑOLA (CRE), PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DESTINADA AL PROYECTO DENOMINADO ENVÍO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LA COBERTURA DE LAS NECESIDADES BÁSICAS PARA LA POBLACIÓN UCRANIANA AFECTADA.”

Modificación de la cláusula primera:

“PRIMERA.-Objeto: *El objeto del Convenio es regular las condiciones de la subvención destinada a la financiación para cubrir las necesidades básicas inmediatas de la población afectada en Ucrania.*

- *Envío y adquisición de artículos de primera necesidad para ser distribuidas en Ucrania.*
- *Aportación para la adquisición por parte del MICR de artículos o equipamiento identificados como necesarios en la operación de respuesta.”*

Modificación de la cláusula quinta:

“QUINTA.- Gastos Subvencionables.

Los gastos subvencionables son aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución del Proyecto.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación fijado en el presente convenio.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.*

Dichos gastos deben atender a la naturaleza de la actividad subvencionada. En concreto y en referencia al plan de trabajo aportado por la entidad beneficiaria en su Proyecto.”

Modificación de la cláusula sexta:

“SEXTA.- Justificación.

El presente convenio entrará en vigor una vez sea firmado por las partes y tendrá una vigencia de un año retrotrayéndose su vigencia al 1 de enero y finalizando el 31 de diciembre de 2022.

El plazo de Ejecución de la actividad es del 1 de mayo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

El plazo de justificación es de tres meses desde la finalización de la vigencia del convenio. Es decir deberá presentarse antes del 30 de marzo de 2023.”

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a Cruz Roja Española, a Alcaldía, así como al Departamento de Intervención para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.